

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.º

Real orden previniendo á los Alcaldes de los pue-
blos que las certificaciones que se dán á los profe-
sores de Medicina y Cirujía no bastan para ejercer
la facultad sino están autorizados competen-
temente.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino
se me comunica la real orden siguiente:*

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y
Obras públicas dijo en 15 de octubre último al
Rector de la Universidad de esta Corte lo que si-
gue:— He dado cuenta á S. M. de la comunicacion
de V. S. de 14 de agosto último, en que hace pre-
sentes los inconvenientes que en su concepto pue-
den ofrecerse de que se continúen espidiendo cer-
tificaciones donde conste la recepcion de algun
grado académico de los que dán aptitud para ejer-
cer una profesion; y considerando que si bien de-
ben tomarse las precauciones convenientes para
que no se profese indebidamente á la sombra de
estos documentos, que tan fácilmente pueden ser
falsificados, no por esto debe prohibirse absoluta-
mente su expedicion, por los graves perjuicios que
podrian irrogarse á los individuos, y aun á sus fa-
milias; considerando tambien que aun cuando la
recepcion del grado demuestra aptitud para ejer-
cer la profesion, no por esto ha de consentirse que
se ejerza sin obtener antes la competente autoriza-
cion del Gobierno; y atendiendo por fin á que son
y han sido considerados como intrusos los que han
ejercido una profesion sin estar autorizados con el
título correspondiente, aun cuando hayan podido
justificar que han recibido el grado que demuestra
su aptitud, distinguiéndose de esta manera per-
fectamente la diferencia que existe entre tener la
suficiencia legal, y haber obtenido la autorizacion
necesaria, se ha servido S. M. determinar que no
siendo posible prohibir la expedicion de las certi-

ficaciones relativas á la recepcion de los grados
académicos, para evitar todo motivo de duda ó de
sorpresa á las Autoridades locales, á las cuales no
pocas veces incumbe juzgar á la validez de los tí-
tulos de esta clase, se añade en las certificaciones
la cláusula espresada de que no autorizan para el
ejercicio de la profesion, y que si el comprendido
en ella la ejerce sin obtener el título previamente,
será castigado como intruso, estendiéndose la pena
á la Autoridad que lo consienta.— De real orden
comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion
del Reino, lo traslado á V. S. para que cuide de su
exacto cumplimiento en la parte que hace referen-
cia al ejercicio de las profesiones médicas. Dios
guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciem-
bre de 1850.— El Subsecretario, Juan de la Cruz
Osés.

*Lo que se inserta en el Boletin para que llegue
á noticia de todos á quienes incumbe su puntual
observacion. Cáceres 31 de diciembre de 1850.—
Fernando Balboa.*

CIRCULAR NUM. 3.º

*Se encarga á los Alcaldes constitucionales de esta
provincia den con toda puntualidad al Comandante
de la Guardia civil, parte de los sospechosos, de-
sertores y prófugos que existan en su distrito.*

Habiendo llamado mi atencion el Comandante
de la Guardia civil de esta provincia sobre la cir-
cunstancia de que de diez criminales aprehendidos
por el puesto de Guardia civil de Valencia de Al-
cántara en el año actual, solo uno aparece anotado
en el cuaderno de sospechosos, desertores y pró-
fugos, formado con las noticias que dán los Alcal-
des de los pueblos; y teniendo presente los males
que puede ocasionar este notable abandono en
asunto tan interesante del servicio: he dispuesto
prevenir, como lo hago, á los Alcaldes de esta pro-
vincia que en lo sucesivo den parte con toda exac-
titud al referido Comandante de la Guardia civil ó
á los Gefes de los destacamentos más inmediatos,
de los sospechosos, desertores y prófugos que per-
tenezcan á sus pueblos, con espresion de sus señas

y de cualquiera otra circunstancia que pueda contribuir á su captura; bien entendido que la menor falta será castigada con todo el rigor de la ley.

Lo que he mandado insertar en el presente Boletín para su inteligencia y cumplimiento. Cáceres 2 de enero de 1851. = Fernando Balboa.

CIRCULAR NUM. 4.º

Real orden recordando la prohibicion de exigirse las multas en metálico.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno de provincia en 29 de noviembre último, la real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 de noviembre ha sido comunicada á este de la Gobernacion del Reino la real orden siguiente:— He dado cuenta á la Reina de lo espuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, respecto á cobrarse las multas que se imponen por los Tenientes de Alcalde de Madrid, en metálico, en vez de ser en papel; y visto cuanto sobre el particular disponen el artículo 3.º del real decreto de 14 de abril de 1848 y la real orden de 13 de diciembre del mismo año: considerando que de no cumplirse las reales disposiciones citadas, se seguirian perjuicios de consideracion á la Hacienda: considerando asimismo que los referidos Tenientes de Alcalde no tienen facultades para disponer de los fondos que corresponden á un tercero, aplicándolos á las casas de caridad, y mucho menos el de hacer acuerdos ante el Alcalde-Corregidor, como el que resulta acerca de las multas, en el verificado en 4 de enero último; y teniendo además presente que los fondos de la Hacienda tienen su aplicacion especial en la ley de presupuestos: se ha servido S. M. mandar, signifique á V. E. hallarse prohibida toda exaccion de multa á metálico, y que por lo mismo dicte V. E. sus disposiciones, para que tanto el Corregidor de esta Corte como los demas del Reino y Autoridades dependientes del Ministerio de V. E. no hagan semejantes exacciones, perjudiciales al Tesoro público, imponiéndose las multas solo en el papel creado al efecto, para evitar la responsabilidad que de otro modo se exigirá por las oficinas de Hacienda á los funcionarios que no cumplan lo dispuesto en la materia.

En su consecuencia prevengo á todas las Autoridades dependientes del Ministerio de Gobernacion, que guarden y cumplan la preinserta real orden en todos los casos que ocurran; pues de lo contrario serán corregidos como corresponde. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Cáceres 2 de enero de 1851. = Fernando Balboa.

CIRCULAR NUM. 5.º

Orden de la Direccion de la Deuda del Estado sobre la cantidad que corresponde percibir al Excmo. Sr. Duque de Abrantes, por los diezmos que percibia en la villa de Valdefuentes.

La Direccion general de la Deuda del Estado

con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

Examinado por la Junta Directiva de la Deuda del Estado en sesion de 9 del actual el expediente instruido para indemnizar al Excmo. Sr. Duque de Abrantes el importe de los diezmos que percibia en la villa de Valdefuentes en esa provincia, y visto por la misma, que por real orden de 4 de julio de 1849 le habia sido declarado el derecho á la indemnizacion: considerando, 1.º que la cuantía de la renta indemnizable se habia acreditado entre otros medios con la presentacion de los recibos del pago del Real Noveno, cuya prueba es conforme con lo dispuesto en la ley de 20 de marzo é instruccion de 28 de mayo de 1846: 2.º que tambien se habia acreditado legalmente no pesar sobre dichos diezmos carga alguna de las comprendidas en las referidas disposiciones: 3.º que asimismo se habia justificado que la Junta Diocesana no hizo reparto alguno de este partícipe despues de estinguido el diezmo; y 4.º que con arreglo á todos estos antecedentes se habia practicado por las oficinas la oportuna liquidacion con deduccion de la parte correspondiente al Real Noveno y del 6 por 100 en razon de contribuciones, la Junta conformándose con el dictámen del Sr. Fiscal, reconoció á favor de dicho partícipe la renta liquida de rs. vn. 12,061 con 14 mrs. y mandó se procediera á su capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones sucesivas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las Corporaciones de los pueblos en que perciba los diezmos el Excmo. Sr. Duque de Abrantes. Cáceres 30 de diciembre de 1850. = Fernando Balboa.

ANUNCIO OFICIAL.

Publicando los nombres de los electores que han tomado parte en la eleccion parcial del Diputado á Cortes por el distrito de Navalnoral, en la segunda seccion y segundo dia.

Guijo de Santa Bárbara.

D. José García de Aguilar.

Jaraiz.

D. Mateo Benito.

Losar.

D. Sebastian Zavala.

D. Agustín Anton.

D. Tomás Sanchez Bueno.

D. Antonio García Serrano.

D. Miguel García Serrano.

D. Antonio Martínez Lucía.

D. Santiago García de la Suerte.

D. Santiago Borja Acedo.

D. Francisco Anton.

Villanueva.

D. José Llamas.

D. José Rubio.

D. Manuel Matéos Castaños.

D. Francisco Serrano.

D. Etanislao Morcuende.

D. Pedro Maya.

D. Felipe Morcuende.
D. Salvador Castaños.
Ha obtenido votos para Diputado D. Bernabé García Viniestra, diez y nueve.
Cáceres 1.º de enero de 1851.—Fernando Balboa

A LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LA PROVINCIA.

Las Administraciones de Contribuciones Directas é Indirectas.

CIRCULAR.

La real orden de 16 de setiembre de 1848 inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 125, de 16 de octubre siguiente, determinó de una manera muy esplicita las formalidades con que los Ayuntamientos deberían proceder al abono de suministros al Ejército y Guardia Civil; y con el fin de facilitarles su reintegro se publicaron en los Boletines del mismo mes de octubre los modelos de los recibos que debían exigir al hacer los suministros á las tropas. Señaladas en la misma real orden las demás operaciones que deben practicarse por los Ayuntamientos hasta obtener el reintegro de los suministros, parecía que ninguna dificultad podía ofrecer su ejecución, porque se determinan con tanta precisión y claridad que están al alcance de la más mediana inteligencia, y basta solo la simple lectura de la real disposición citada para comprenderla en todas sus partes. Sin embargo, son muchos los Ayuntamientos que han presentado á liquidación recibos de suministros que la Comisaría de guerra no ha podido abonar en razón á que algunos han caducado, y contener otros, informalidades que no es posible subsanar. Los perjuicios que con este motivo pueden causarse á los pueblos son incalculables, y con el solo objeto de evitárselos, hemos creído oportuno dirigir la presente circular á los Ayuntamientos de esta provincia, para recordarles el exacto cumplimiento de la real orden de 16 de setiembre de 1848, inserta en el Boletín oficial de 16 de octubre siguiente, y prevenirles al mismo tiempo que en lo sucesivo presenten mensualmente en la Administración respectiva los suministros que hagan á las tropas del Ejército y Guardia Civil tan luego como les sea conocido el precio que á las especies deberá señalar el Consejo provincial en los días desde el 24 al 28 de cada mes, en conformidad á lo dispuesto en la real orden de 22 de marzo de este año; en el concepto de que no podrán reclamarse la liquidación y abono de carpetas que contengan suministros de distintos meses, en razón á que alteraría este sistema el nuevo orden de contabilidad establecido. Cáceres 30 de diciembre de 1850.—Antonio del Amo.—Antonio Vicente Sanabria.

ANUNCIOS.

Lic. D. José Sequera, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así; y hallarme en

actual desempeño de mi destino, el infrascrito
Escribano dá fe.

Hago presente á los Sres. Jueces y demás Justicias de la provincia de Cáceres: Que en este mi tribunal se sigue causa de oficio contra dos desconocidos cuchareros, como andaluces ó valencianos por su traje, iniciados en el crimen de asesinato en la persona de Andrés Coronado, pañero y vecino que era del Castaño y robo de una jaca que llevaba, crimen que se perpetró en el sitio de doña Juana, entre Fuentes de Leon y Arroyomolino la noche del 13 de agosto último; en cuya causa después de varias diligencias y pesquisas, encaminadas al descubrimiento de los culpables, he dado providencia de que se exhorte á VV. SS. como lo ejecuto, para que procedan á la busca y captura de los presuntos reos, cuyas señas van anotadas á continuación, como también las de la jaca que llevaba el Coronado y la de los malhechores, y los remitan á mi disposición con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán la recta justicia que acostumbra y yo les quedaré obligado en casos iguales. Dado en Frejenal y diciembre 25 de 1850.—José Sequera.—Manuel Sanchez Calvo.

Señas de los reos.

Uno que se decía amo, era de mediana y endeble estatura, con alpargatas, pantalon y camisa colorada, y tenía cortado por la mitad el dedo del corazón de la mano derecha.

El otro que hacia como de criado, era de talla más alta y robusta, color colorado, también con camisa, alpargatas y pantalon del mismo color; ambos parecían valencianos ó andaluces.

Señas de las caballerías.

La que llevaba el pañero que fué muerto y desapareció, era una jaca negra; y la de los dos hombres, colorada.

Dr. D. Jacobo Varela Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa de Jarandilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Ramon Segundo Vidad (á) Volante, Epifanio Plaza (á) Jerocha y otro llamado Barnejo cuyo nombre se ignora, el primero vecino de esta villa y el segundo de la del Losar, para que dentro del término prefijado se presenten en la audiencia de dicho Juzgado ó en su Cárcel, á dar sus descargos en la causa que se les sigue por robo en despoblado, en cuyo caso se les oirá y administrará Justicia, y no verificándolo se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Jarandilla á 24 de diciembre de 1850.—Jacobo Varela Sanjurjo.—Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

Lic. D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por

primer término á los herederos de Angel Catalins Roas, natural de Villaseda en Portugal, para que dentro del de nueve dias comparezcan en la audiencia de este territorio, á defender su derecho en la causa criminal seguida en este Juzgado contra el mismo por hurto de dinero en la casa de Juan Santos Perez, vecino de la Codosera, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alburquerque á 27 de diciembre de 1850. = Patricio Torre Isunza. = El Escribano actuario, Higinio Duarte.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Venta de finca de mayor cuantía.

Remate en esta Capital y en la M. H. villa de Madrid el 8 de febrero de 1851, de once á doce de la mañana, ante los Sres. Jueces de 1.^a instancia y en las casas consistoriales.

Una heredad titulada Casa-Blanca, en el baldío de la Jara, término de Alcántara, compuesta de casa y bodega, y un cercado con 225 olivos de 1.^a á 5.^a clase: 50 higueras: 20 peonadas de viña, y media fanega de huerta, con noria y alberca, 16 ciruelos, tres perales y un camueso. La han tasado los peritos en 411 reales de renta que producen 12,330 rs. de capital; y en venta la regulan en 22,799 rs. que es el presupuesto. Procede del título de Conde de Casa-Blanca, deudor por lanzas y medias anatas, adjudicándose á la Hacienda pública en falta de postores en las precedentes subastas. No conste tenga carga real.

El pago de la suma en que se remate se verificará en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, en la forma y proporciones que establecen el real decreto de 19 de febrero é instruccion de 1.^o de marzo de 1836 y sus aclaraciones de 9 de diciembre de 1840 y 4 de marzo de 1841. Cáceres diciembre 28 de 1850. = Julian de Lema.

Remate en quiebra de una finca.

Relacion de una finca para cuyo segundo remate se señala el dia 31 de enero, de once á doce de su mañana, en esta Capital y Plasencia, ante los Sres. Jueces de primera instancia.

Una casa en Plasencia, calle de Patalon, núm. 26, procedente de la fábrica catedral de Plasencia, tasada en 12,632 rs.; renta 300 y su capitalizacion es de 6,720.

Servirá de presupuesto la cantidad de la tasacion. Se ignora que tenga ninguna carga real.

Se halla arrendada hasta 24 de junio de 1851.

El pago del importe del remate se satisfará en metálico en veinte años, satisfaciendo la vigésima parte despues de notificada la adjudicacion. Cáceres 21 de diciembre de 1850. = Julian de Lema.

Habiendo espedido esta Administracion las cartas de pago de las cantidades recaudadas en las Subalternas de los partidos, se encarga á los sujetos á

quienes estas han facilitado recibos interinos por las sumas satisfechas, se presenten á cangearlos y recojer dichas cartas de pago, como único documento que asegura su responsabilidad. Cáceres 21 de diciembre de 1850. = Julian de Lema.

Venta de fincas por débitos.

El dia 12 de enero próximo hasta las doce de su mañana, se procede á la venta en Alcántara ante el Comisionado de ejecucion que allí existe y en las casas consistoriales, de una casa, calle de la Soledad, propia que fué de Tiburcio Gonzalez, retasada en 3000 rs., á deducir 440 rs., capital de un censo en favor del convento de los Remedios de dicha villa, y se admitirán posturas por las dos terceras partes de su valor liquido. Cáceres y diciembre 31 de 1850. = Julian de Lema.

Arriendos.

El dia 5 de enero inmediato de once á doce de su mañana, se celebrará en esta Capital, en las oficinas situadas en las Piñuelas, y en Valencia de Alcántara en sus casas consistoriales, ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico y Administrador subalterno, el remate en arriendo de la hoja de Alpalante, situada en término de dicha villa, procedente de las monjas de la misma, por una sazón á labor, que dará principio para barbecharse en 8 de enero de 1851 y finalizará en 15 de agosto de 1852; la cual se compone de diez y seis suertes de tierra de 144 fanegas de cabida, bajo el presupuesto de 3600 rs., habiendo de satisfacerse la cantidad á que ascienda el remate el 15 de agosto de 1852.

Las demas condiciones constan en el pliego que se halla en las respectivas Escribanias. Cáceres 27 de diciembre de 1850. = Julian de Lema.

Alcaldía constitucional del Gordo.

ESTRAVIO DE UN CABALLO.

El dia 21 del presente mes al anochecer, salió de la majada de cabras sita en el monte Guadalperal, de esta jurisdiccion, asombrado y huyendo un caballo de la propiedad de Isidoro Jara, sin que hasta el dia á pesar de las diligencias practicadas al efecto haya podido averiguarse su paradero. Lo que se anuncia en el Boletín de la provincia con insercion de sus señas, por si estuviese retenido en algun pueblo ó particular, se sirvan dar razon á esta Alcaldía.

Señas del Caballo.

Pelo castaño oscuro, seis y media cuartas de alzada, capon, de edad cerrado, calzado de un pie, con estrella en frente, la cabeza un poco gruesa. Llevaba al cuello una soga sedal como de dos varas y media. Gordo 27 de diciembre de 1850. = Ramon Sarro.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.